

Decisión 17/CP.8

Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando, en particular, los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y, en particular, sus decisiones 10/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7 y 32/CP.7,

Recordando además que, mediante su decisión 8/CP.5, había iniciado un proceso de revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, con objeto de mejorarlas,

Teniendo presente que, en su séptimo período de sesiones, había decidido¹ continuar el proceso de revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, con miras a aprobarlas en su octavo período de sesiones,

Reconociendo que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención ha aportado una contribución importante a la revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Reconociendo el importante papel que cumple el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención para facilitar el asesoramiento y el apoyo técnicos en la preparación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera, de las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con la decisión 3/CP.8,

1. *Decide:*

a) Que las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención deberían utilizar las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión para la preparación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera y, cuando corresponda, de las comunicaciones nacionales iniciales, excepto cuando las Partes hayan iniciado el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y hayan recibido financiación con arreglo a los procedimientos acelerados o sobre la base del costo total convenido antes de la aprobación de las directrices que se anexan a la presente decisión;

b) Que, al utilizar estas directrices, las Partes no incluidas en el anexo I deberían tener en cuenta sus prioridades, objetivos y circunstancias nacionales en materia de desarrollo;

¹ Decisión 32/CP.7.

c) Que estas directrices deberían utilizarse para proporcionar orientación a una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero para financiar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;

d) Que las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión, junto con la orientación de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero establecido en la decisión 6/CP.8, deberían utilizarse para la preparación de las comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera y, cuando corresponda, de las comunicaciones nacionales iniciales;

e) Que las Partes que hayan presentado su segunda comunicación nacional y hayan iniciado la tercera comunicación nacional antes del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, podrán utilizar las directrices que se anexan a la presente decisión;

f) Que la frecuencia con que las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar sus comunicaciones nacionales segunda y, en su caso, tercera será determinada por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones, teniendo en cuenta el principio del calendario diferenciado establecido en la Convención;

2. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I que deseen hacerlo a que utilicen elementos de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, al preparar sus comunicaciones nacionales;

3. *Pide* a la secretaría que facilite asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I en la preparación de sus comunicaciones nacionales, de conformidad con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención, y que prepare informes al respecto para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*

Anexo

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

A. Objetivos

1. Los principales objetivos de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención serán:
 - a) Ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a cumplir los requisitos de presentación de información dimanantes de la Convención;
 - b) Alentar a que la presentación de información se efectúe de manera coherente, transparente y comparable, así como flexible, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales específicas;
 - c) Facilitar la presentación de información sobre el apoyo requerido para la preparación y el mejoramiento de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;
 - d) Servir de orientación a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero para la prestación oportuna del apoyo financiero que necesiten las Partes que son países en desarrollo para cubrir el costo total convenido que entrañe el cumplimiento de sus obligaciones a tenor del párrafo 1 del artículo 12, como se menciona en las decisiones 11/CP.2, 2/CP.4, 2/CP.7 y 6/CP.7;
 - e) Velar por que la Conferencia de las Partes (CP) disponga de suficiente información para desempeñar sus funciones de evaluación de la aplicación de la Convención por las Partes.

B. Alcance

2. De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, la comunicación nacional contendrá la siguiente información:
 - a) Un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, en la medida que lo permitan sus posibilidades, preparado utilizando las metodologías comparables que promueva y apruebe la Conferencia de las Partes;
 - b) Una descripción general de las medidas que haya adoptado o prevea adoptar la Parte no incluida en el anexo I para aplicar la Convención;

- c) Cualquier otra información que la Parte no incluida en el anexo I considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incorporada en la comunicación, con inclusión, si fuere factible, de los datos de utilidad para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

II. CIRCUNSTANCIAS NACIONALES

3. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar una descripción de las prioridades, los objetivos y las circunstancias del desarrollo regional y nacional que les servirán de base para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos. Esa descripción podrá incluir información sobre las características de su geografía, clima y economía que puedan repercutir en su capacidad para la mitigación y para la adaptación al cambio climático, así como información sobre sus necesidades y preocupaciones específicas en relación con los efectos adversos del cambio climático o las repercusiones de la aplicación de medidas de respuesta, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 8 del artículo 4 y, cuando sea el caso, en los párrafos 9 y 10 del artículo 4 de la Convención.
4. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten un resumen, en forma de cuadro, de la información pertinente sobre sus circunstancias nacionales.
5. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar una descripción de los arreglos institucionales vigentes para la preparación de sus comunicaciones nacionales de forma continua.

III. INVENTARIO NACIONAL DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

6. Cada Parte no incluida en el anexo I comunicará a la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 y en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero (GEI) no controlados por el Protocolo de Montreal, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, ateniéndose a lo dispuesto en las presentes directrices.
7. En su comunicación nacional inicial, las Partes no incluidas en el anexo I presentarán una estimación de su inventario nacional de GEI correspondiente al año 1994 o, si ello no es posible, proporcionarán datos para el año 1990. En la segunda comunicación nacional, las Partes no incluidas en el anexo I proporcionarán una estimación de los inventarios nacionales de GEI del año 2000. Las Partes que son países menos adelantados podrán determinar a su discreción los años para los cuales presentarán estimaciones de sus inventarios nacionales de GEI.

A. Metodologías

8. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán utilizar las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPPC) para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996 (en adelante las Directrices del IPCC), para estimar y comunicar sus inventarios nacionales de GEI.

9. De conformidad con las Directrices del IPCC, las Partes podrán utilizar los diferentes métodos (niveles) incluidos en las Directrices, dando prioridad a los que se considere que puedan producir las estimaciones más exactas, según las circunstancias nacionales y la disponibilidad de datos. En las Directrices del IPCC se anima también a las Partes a que utilicen metodologías nacionales cuando estimen que reflejan mejor su situación nacional, siempre que esas metodologías sean coherentes y transparentes y estén bien documentadas.

10. Las Directrices del IPCC ofrecen una metodología supletoria que comprende factores de emisión por defecto y, en algunos casos, datos de actividad por defecto. Todos estos factores, datos e hipótesis por defecto pueden no ser siempre apropiados a las circunstancias nacionales específicas, por lo que se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que utilicen sus factores de emisión y datos de actividad regionales o específicos del país respecto de las fuentes esenciales o, si no disponen de ellos, a que propongan planes para elaborarlos de manera científicamente correcta y coherente, a condición de que sean más exactos que los datos por defecto y que se documenten con total claridad. Se anima a las Partes no incluidas en el anexo I a que formulen programas regionales o nacionales eficaces en relación con el costo para elaborar o mejorar los factores de emisión y los datos de actividad regionales o específicos del país.

11. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que apliquen la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (en adelante la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas), teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la transparencia, la coherencia, la comparabilidad, la exhaustividad y la exactitud de los inventarios.

12. Se alienta asimismo a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida de lo posible, realicen todos los análisis de las fuentes esenciales que se indican en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para contribuir a la elaboración de inventarios que reflejen mejor las circunstancias nacionales.

B. Presentación de información

13. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que describan los procedimientos y arreglos adoptados con el fin de reunir y archivar los datos para la preparación de sus inventarios nacionales de GEI, así como las medidas tomadas para que este sea un proceso continuo, y a que incluyan información sobre la función de las instituciones participantes.

14. Cada Parte no incluida en el anexo I, según sea el caso y en la medida de lo posible, proporcionará en su inventario nacional estimaciones desglosadas por gases y en unidades de masa de las emisiones antropógenas de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O) por las fuentes y la absorción por los sumideros.

15. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando proceda, faciliten información sobre las emisiones antropógenas por las fuentes de hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

16. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando sea el caso, informen sobre las emisiones antropógenas por las fuentes de otros gases de efecto invernadero, como el

monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NO_x) y los compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM).

17. Las Partes podrán incluir, a su discreción, otros gases no controlados por el Protocolo de Montreal, como los óxido de azufre (SO_x), que figuran en las Directrices del IPCC.

18. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida de lo posible y si disponen de datos desglosados, estimen y comuniquen las emisiones de CO₂ derivadas de la quema de combustible utilizando tanto el método de referencia como el método sectorial, y expliquen toda diferencia importante que se observe en las estimaciones.

19. Las Partes no incluidas en el anexo I, en lo posible y si disponen de datos desglosados, deberán notificar por separado en sus inventarios las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional. Las estimaciones de las emisiones de estas fuentes no deberán incluirse en los totales nacionales.

20. Las Partes no incluidas en el anexo I que deseen informar sobre las emisiones y absorciones de GEI agregadas expresadas en CO₂ equivalente deberán utilizar los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) que ha proporcionado el IPCC en su Segundo Informe de Evaluación ("los valores de los PCA del IPCC de 1995") basados en los efectos de los GEI en un horizonte temporal de 100 años.

21. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre las metodologías utilizadas para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, incluyendo una breve explicación de las fuentes de los factores de emisión y los datos de actividad. Si las Partes no incluidas en el anexo I estiman las emisiones y la absorción antropógenas a partir de fuentes y/o sumideros específicos del país que no figuran en las Directrices del IPCC, deberán describir claramente las categorías de fuentes y/o sumideros, las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad, según el caso, que hayan utilizado para estimar las emisiones. Se anima a las Partes a que determinen las esferas en que podrían mejorarse los datos en las comunicaciones futuras mediante el fomento de la capacidad.

22. Se alienta a todas las Partes no incluidas en el anexo I a que utilicen los cuadros 1 y 2 de las presentes directrices para comunicar sus inventarios nacionales de GEI, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los párrafos 14 a 17 *supra*. Al preparar esos cuadros, las Partes deberán procurar presentar una información lo más completa posible. Cuando no den datos numéricos, deberán utilizar las claves de notación indicadas.

23. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que incluyan en sus comunicaciones nacionales los cuadros y hojas de trabajo de inventario sectoriales¹ del IPCC, en formato electrónico y en forma impresa.

¹ El programa informático del IPCC (véase <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gl/software/spanish.pdf>) permite rellenar y enviar electrónicamente las hojas de trabajo y los cuadros.

24. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre el grado de incertidumbre asociado con los datos del inventario y con las hipótesis básicas y a que describan las metodologías que hayan utilizado para estimar esas incertidumbres.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS O PREVISTAS PARA APLICAR LA CONVENCIÓN

25. Cada Parte no incluida en el anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12, transmitirá a la Conferencia de las Partes una descripción general de las medidas que haya adoptado o que prevea adoptar para aplicar la Convención, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y las prioridades, los objetivos y las circunstancias específicos del desarrollo regional y nacional.

26. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán proporcionar información sobre los programas que contengan medidas para mitigar el cambio climático mediante la intervención a nivel de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y las medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático, ateniéndose a lo dispuesto en las presentes directrices.

27. Teniendo en cuenta el párrafo 7 del artículo 4 y, cuando proceda, los párrafos 3 y 5 del artículo 4 de la Convención, la medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente su compromiso de comunicar esta información dependerá del grado en que las Partes que son países desarrollados cumplan efectivamente sus compromisos dimanantes de la Convención en lo que respecta a los recursos financieros y la transferencia de tecnología.

A. Programas que comprenden medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático

28. Todas las Partes proporcionarán a la CP, de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, una descripción general de las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar para formular, ejecutar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, cuando sea el caso, regionales que comprendan medidas para facilitar la adecuada adaptación al cambio climático, junto con cualquier otra información que consideren pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en las comunicaciones.

29. En ese contexto, las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información sobre su vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático y sobre las medidas de adaptación que estén adoptando para atender sus necesidades y preocupaciones específicas en relación con esos efectos adversos.

1. Criterios metodológicos

30. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán utilizar las metodologías y directrices apropiadas² que, a su juicio, reflejen mejor su situación nacional para evaluar su vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, a condición de que esas metodologías y directrices sean coherentes y transparentes y estén bien documentadas.
31. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, para la evaluación de las estrategias y medidas de adaptación, utilicen las metodologías apropiadas³ que, a su juicio, reflejen mejor su situación nacional, a condición de que esas metodologías sean coherentes y transparentes y estén bien documentadas.

2. Presentación de información

32. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre el alcance de su evaluación de la vulnerabilidad y adaptación, indicando las esferas de máxima vulnerabilidad.
33. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que presenten una descripción de los criterios, las metodologías y los instrumentos utilizados, con inclusión de escenarios para la evaluación de los efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad y la adaptación a éste, así como de las incertidumbres inherentes a esas metodologías.
34. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre su vulnerabilidad a los efectos del cambio climático y su adaptación a éste en las esferas más vulnerables. La información deberá abarcar los resultados más importantes y los efectos directos e indirectos derivados del cambio climático, de modo que se pueda efectuar un análisis integrado de la vulnerabilidad del país al cambio climático.
35. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información y, en la medida de lo posible, una evaluación de las estrategias y medidas para la adaptación al cambio climático en las esferas esenciales, incluidas las de máxima prioridad.
36. Cuando proceda, las Partes podrán informar sobre su uso de marcos de política, como los programas, planes y políticas nacionales de adaptación⁴ para elaborar y aplicar estrategias y medidas de adaptación.

² Por ejemplo, las *Directrices técnicas del IPCC para evaluar los impactos del cambio climático y las estrategias de adaptación* (Carter, T. R., M. L. Parry, H. Harasawa, S. Nishioka 1994), el *Handbook on Methods for Climate Change Impact Assessment and Adaptation Strategies* del PNUMA (Feenstra, J. F., I. Burton, J. B. Smith, R. S. J. Tol 1998) y el *International Handbook on Vulnerability and Adaptation Assessments* (Benioff, R., S. Guill, J. Lee 1996).

³ Como las que figuran en el *Compendium of Decision Tools to Evaluate Strategies for Adaptation to Climate Change*, disponible en el sitio web de la Convención, www.unfccc.int/issues/meth_tools.html.

⁴ Tales como los programas nacionales de adaptación (PNA) para los países menos adelantados.

B. Programas que comprenden medidas para mitigar el cambio climático

37. Todas las Partes, de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, proporcionarán a la CP una descripción general de las medidas que hayan adoptado o prevean adoptar para formular, ejecutar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, cuando sea el caso, regionales, que comprendan medidas para mitigar el cambio climático mediante una intervención a nivel de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, junto con cualquier otra información que consideren pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en las comunicaciones.

1. Criterios metodológicos

38. En función de las circunstancias nacionales, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que utilicen cualesquiera métodos disponibles que sean apropiados para formular programas que comprendan medidas encaminadas a mitigar el cambio climático y atribuirles la prioridad adecuada. Esto debería hacerse en el marco de los objetivos del desarrollo sostenible, e incluir factores sociales, económicos y ambientales.

39. En su evaluación de estos programas relativos a diversos sectores de la economía, las Partes no incluidas en el anexo I podrán utilizar los recursos técnicos adecuados⁵.

2. Presentación de información

40. En función de las circunstancias nacionales, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, presenten información sobre los programas y medidas ya aplicados o planificados⁶ que contribuyan a mitigar el cambio climático mediante una intervención a nivel de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Kyoto, con inclusión, cuando sea el caso, de información pertinente por sectores esenciales sobre las metodologías, los escenarios, los resultados, las medidas y los arreglos institucionales.

V. OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA CONVENCION

41. A fin de facilitar la formulación y ejecución de programas de desarrollo sostenible, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando proceda, faciliten información sobre todas las medidas que hayan adoptado para integrar las consideraciones relativas al cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

⁵ Tales como *Technologies, Policies and Measures for Mitigating Climate Change* (IPCC Technical Paper I); *Greenhouse Gas Mitigation Assessment: A Guidebook by the U.S. Country Studies Program*; *Climate Change 2001: Mitigation* (contribución del Grupo de Trabajo III al Tercer Informe de Evaluación del IPCC).

⁶ Por ejemplo, las medidas que el gobierno esté estudiando para el futuro.

A. Transferencia de tecnología

42. De conformidad con la decisión 4/CP.7, su anexo y el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, teniendo en cuenta sus condiciones sociales y económicas, faciliten información sobre las actividades relacionadas con la transferencia de tecnología y conocimientos especializados ecológicamente racionales y el acceso a ellos, el desarrollo y el fomento de la capacidad, la tecnología y los conocimientos especializados endógenos, y las medidas relacionadas con la creación de un entorno más propicio para el desarrollo y la transferencia de tecnología.

B. Investigación y observación sistemática

43. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre la investigación y la observación sistemática del cambio climático, con inclusión, cuando sea el caso, de su participación en actividades y programas de redes de investigación y sistemas de observación nacionales, regionales y mundiales⁷, y su contribución a ellos.

44. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre las investigaciones efectuadas en relación con programas que comprendan medidas para mitigar el cambio climático, programas que comprendan medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático, y la elaboración de factores de emisión y de datos de actividad.

C. Educación, formación y sensibilización de la opinión pública

45. Se invita a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre las actividades relacionadas con la educación, la formación y la sensibilización de la opinión pública acerca del cambio climático.

D. Fomento de la capacidad

46. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, de conformidad con la decisión 2/CP.7, faciliten información sobre la manera en que se están ejecutando a nivel nacional y, cuando sea el caso, a nivel subregional y/o regional las actividades de fomento de la capacidad que figuran en el marco adjunto a dicha decisión. Esa información podrá incluir, entre otras cosas, las opciones y prioridades para el fomento de la capacidad, la promoción de la cooperación Sur-Sur y la participación en ella, la participación de los interesados directos en el fomento de la capacidad, la coordinación y la sostenibilidad de las actividades en esta esfera y la difusión y el intercambio de información sobre esas actividades.

47. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, cuando proceda, incluyan información sobre las actividades de fomento de la capacidad realizadas a nivel nacional, subregional y/o regional para integrar la adaptación al cambio climático en la planificación a mediano y largo plazo.

⁷ Como el Sistema Mundial de Observación del Clima, el Sistema Mundial de Observación Terrestre y el Sistema Mundial de Observación de los Océanos.

E. Información y trabajo en redes

48. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que proporcionen información sobre sus iniciativas para promover el intercambio de información entre los países y regiones y dentro de ellos. La información podrá abarcar, según corresponda, la participación en redes, su contribución a ellas, el acceso a tecnologías de la información para el intercambio de información y el uso de esas tecnologías.

VI. OBSTÁCULOS Y LAGUNAS Y NECESIDADES CONEXAS DE FINANCIACIÓN, TECNOLOGÍA Y CAPACIDAD

49. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán describir, de conformidad con sus circunstancias y prioridades de desarrollo nacionales, todos los obstáculos y lagunas y las necesidades conexas de financiación, tecnología y capacidad, así como las actividades previstas y/o ejecutadas para superar los obstáculos y lagunas asociados con la aplicación de las actividades, medidas y programas previstos en la Convención, y con la preparación y el mejoramiento de las comunicaciones nacionales de forma continua.

50. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información sobre los recursos financieros y el apoyo técnico para la preparación de las comunicaciones nacionales que ellas mismas hayan aportado y sobre los que hayan recibido del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), las Partes del anexo II o instituciones bilaterales y multilaterales.

51. Las Partes no incluidas en el anexo I deberían facilitar también información sobre los recursos financieros y el apoyo técnico que ellas mismas, el FMAM, las Partes del anexo II o instituciones bilaterales y multilaterales hayan aportado para la realización de actividades relacionadas con el cambio climático.

52. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que, en la medida en que sus posibilidades lo permitan, faciliten una lista de los proyectos propuestos para su financiación, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención, en preparación para los arreglos de prestación de apoyo técnico y financiero.

53. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán informar sobre las oportunidades para aplicar medidas de adaptación, con inclusión de los proyectos de adaptación experimentales y/o de demostración que estén en curso o que se hayan propuesto. También podrán facilitar información sobre los obstáculos con que se tropiece en la aplicación de las medidas de adaptación. Cuando proceda, podrán incluir información sobre la medida en que los programas de apoyo de las Partes del anexo II de la Convención satisfacen sus necesidades y preocupaciones específicas relativas a la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.

54. En lo que respecta al desarrollo y la transferencia de tecnología, se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre las necesidades de tecnología específicas del país y la asistencia recibida de las Partes que son países desarrollados y del mecanismo financiero de la Convención, y cuando sea el caso, sobre la forma en que hayan utilizado esta asistencia en apoyo del desarrollo y el fomento de la capacidad, la tecnología y los conocimientos especializados endógenos.

55. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre otras necesidades y/o esferas para el fomento de la capacidad pertinentes, distintas de las mencionadas en los párrafos 45, 47, 48 y 50.

VII. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

56. Cada Parte no incluida en el anexo I transmitirá a la CP, en un documento único, la información que deba comunicar de conformidad con las presentes directrices, con un resumen operativo que dé una idea general de la información que figura en el documento completo, en copia impresa y en formato electrónico.

57. Cada Parte no incluida en el anexo I presentará su comunicación nacional en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El resumen operativo, que no deberá superar las diez páginas, se traducirá al inglés y se pondrá a disposición del público. Se alienta también a las Partes a que, en la medida de lo posible y cuando corresponda, presenten la traducción al inglés de sus comunicaciones.

58. Para la presentación de información adicional o de apoyo podrán utilizarse otros documentos, por ejemplo un anexo técnico.

Cuadro 1

Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal^a y los precursores de los gases de efecto invernadero

Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero	Emisiones de CO ₂ (Gg)	Absorción de CO ₂ (Gg)	CH ₄ (Gg)	N ₂ O (Gg)	CO (Gg)	NO _x (Gg)	COVDM (Gg)	SO _x (Gg)
Total de las emisiones y la absorción nacionales	X	X	X	X	X	X	X	X
1. Energía	X	X	X	X	X	X	X	X
A. Quema de combustibles (método sectorial)	X		X	X	X	X	X	X
1. Industrias de energía	X		X	X	X	X	X	X
2. Industrias manufactureras y construcción	X		X	X	X	X	X	X
3. Transporte	X		X	X	X	X	X	X
4. Otros sectores	X		X	X	X	X	X	X
5. Otros (especificuense)	X		X	X	X	X	X	X
B. Emisiones fugitivas de combustible	X		X		X	X	X	X
1. Combustibles sólidos			X		X	X	X	X
2. Petróleo y gas natural			X		X	X	X	X
2. Procesos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X
A. Productos minerales	X				X	X	X	X
B. Industria química	X		X	X	X	X	X	X
C. Producción de metales	X		X	X	X	X	X	X
D. Otra producción	X				X	X	X	X
E. Producción de halocarburos y hexafluoruro de azufre								
F. Consumo de halocarburos y hexafluoruro de azufre								
G. Otros (especificuense)	X		X	X	X	X	X	X
3. Utilización de disolventes y otros productos	X			X			X	
4. Agricultura			X	X	X	X	X	X
A. Fermentación entérica			X					
B. Aprovechamiento del estiércol			X	X			X	
C. Cultivo del arroz			X				X	

Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero	Emisiones de CO ₂ (Gg)	Absorción de CO ₂ (Gg)	CH ₄ (Gg)	N ₂ O (Gg)	CO (Gg)	NO _x (Gg)	COVDM (Gg)	SO _x (Gg)
D. Suelos agrícolas			X	X			X	
E. Quema prescrita de sabanas			X	X	X	X	X	
F. Quema en el campo de residuos agrícolas			X	X	X	X	X	
G. Otros (especifíquense)			X	X	X	X	X	
5. Cambio de uso de la tierra y silvicultura	X ^b	X ^b	X	X	X	X	X	X
A. Cambios en las existencias en pie de bosques y otra biomasa leñosa	X ^b	X ^b						
B. Conversión de bosques y praderas	X	X	X	X	X	X		
C. Abandono de tierras cultivadas		X						
D. Emisiones y absorción de CO ₂ del suelo	X ^b	X ^b						
E. Otros (especifíquense)	X	X	X	X	X	X		
6. Desechos			X	X	X	X	X	X
A. Eliminación de desechos sólidos en la tierra			X		X		X	
B. Tratamiento de las aguas residuales			X	X	X	X	X	
C. Incineración de desechos					X	X	X	X
D. Otros (especifíquense)			X	X	X	X	X	X
7. Otros (especifíquense)	X	X	X	X	X	X	X	X
Partidas pro memoria								
Depósitos internacionales	X		X	X	X	X	X	X
Aviación	X		X	X	X	X	X	X
Marina	X		X	X	X	X	X	X
Emisiones de CO₂ de la biomasa	X							

Nota: Las casillas sombreadas no deben rellenarse.

^a Deberán utilizarse, según el caso, los siguientes indicadores normalizados de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de GEI: **NO** (no ocurre) para las actividades o procesos que no ocurren respecto de un gas o de una categoría de fuente/sumidero particulares dentro del país, **NE** (no estimado) para las emisiones y las absorciones existentes que no se hayan estimado, **NA** (no se aplica) para las actividades de una determinada categoría de fuente/sumidero que no den lugar a emisiones o absorciones de un gas específico, **IE** (incluida en otra parte) para las emisiones y absorciones que se han consignado pero que se han consignado en otra parte del inventario (las Partes deberán indicar dónde se han consignado las emisiones o absorciones), y **C** (confidencial) para las emisiones y absorciones que podrían dar lugar a la revelación de información confidencial.

^b No deben darse estimaciones por separado de las emisiones y absorciones de CO₂. Estímense las emisiones "netas" (emisiones-absorciones) de CO₂ y consígnese una sola cifra ya sea en la columna de las emisiones o en la de las absorciones, según proceda. Obsérvese que a efectos de la notificación, el signo (-) indica siempre una absorción y el signo (+) una emisión.

Cuadro 2

Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas de HFC, PFC y SF₆

Categorías de fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero	HFC ^{a,b} (Gg)			PFC ^{a,b} (Gg)			SF ₆ ^a (Gg)
	HFC-23	HFC-134	Otros (añádanse)	CF ₄	C ₂ F ₆	Otros (añádanse)	
Total de las emisiones y la absorción nacionales	X	X	X	X	X	X	X
1. Energía							
A. Quema de combustibles (método sectorial)							
1. Industrias de energía							
2. Industrias manufactureras y construcción							
3. Transporte							
4. Otros sectores							
5. Otros (especifíquense)							
B. Emisiones fugitivas de combustible							
1. Combustibles sólidos							
2. Petróleo y gas natural							
2. Procesos industriales	X	X	X	X	X	X	X
A. Productos minerales							
B. Industria química							